

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 10. de Junio de 1973

No. 17358

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución No. 201-19 de 18 de Mayo de 1973, por la cual se da una autorización.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 5 de 4 de Abril de 1973, celebrado entre la Nación y Sra. Elvia E. de Flores.

Contrato No. 7 de 26 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Francisco S. U. Apolinar.

Contrato No. 8 de 26 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Salvador Alberto Aldana M.

Contrato No. 9 de 29 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Pavimentos Asfálticos, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 201-19

Panamá, 18 de mayo de 1973

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 autoriza al Director General de Ingresos para dictar normas generales obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco;

Que el Decreto de Gabinete No. 217 de 26 de julio de 1970, que establece el régimen de propiedad horizontal, en sus artículos 9 y 18 dispone normas especiales relativas al aspecto tributario de los bienes inmuebles sometidos a dicho régimen;

Que en virtud de las citadas disposiciones legales se hace necesario regular el procedimiento para la liquidación del Impuesto de Inmueble que recaiga sobre los bienes sometidos al régimen aludido y para la obtención de la exoneración a que se refiere el ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal,

RESUELVE:

1o. Se establece el siguiente procedimiento para la liquidación del Impuesto de Inmuebles que re-

caiga sobre los bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal y para la obtención de la exoneración del impuesto, así:

A) En el caso de que no se haya efectuado ningún traspaso respecto de los pisos o departamentos del edificio, se procederá de la siguiente forma:

1. La persona propietaria del edificio solicitará la exoneración del mismo en su totalidad, acompañando los documentos a que se refiere el párrafo 1o. del ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal.

2. El Impuesto de Inmuebles que recaiga sobre la finca que constituye el terreno donde se encuentra construido el edificio que se exonera se seguirá liquidando en contra de la persona propietaria de dicha finca.

3. A medida que se vayan vendiendo los respectivos pisos o departamentos el adquirente deberá presentar a la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público que contenga:

a.i. Número de finca, folio y tomo, tal como aparecía la finca madre antes de someterse al Régimen de Propiedad Horizontal.

a.i.i. Número de finca, folio y tomo, asignado al terreno y edificio después de sometido al Régimen de Propiedad Horizontal; con indicación del nombre del condominio;

a.i.i.i. Número de finca, folio y tomo, del piso o departamento, con la indicación del nombre de su dueño y con la indicación de que es uno de los departamentos o pisos del condominio mencionado en el punto anterior;

a.i.i.i.i. Indicación del valor del piso o departamento y del porcentaje que representa respecto del valor total total del condominio (incluidos terreno y construcción).

b) Certificado de la Dirección de Catastro Fiscal, en donde conste el valor catastral de la finca madre o del condominio entero, con el desglose del valor del edificio.

4. Presentados los documentos anteriores el impuesto que recaiga sobre la finca constituida por el terreno se liquidará individualmente para cada propietario de un piso o departamento en base al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 18.

valor que resulte luego de aplicar el porcentaje de participación que tiene la finca que constituye el piso o departamento sobre el valor total del terreno.

B) Cuando se hayan efectuado los traspasos de los pisos o departamentos antes de haberse concedido la exoneración del impuesto, se procederá así:

1. Cada propietario de un piso o departamento deberá solicitar individualmente la exoneración del Impuesto de Inmuebles respecto de su piso o departamento.

2. Además de los documentos mencionados en el párrafo 1o. del ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal, el propietario del piso o departamento deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público que contenga:

a.i. Número de finca folio y tomo, tal como aparecía la finca madre antes de someterse al Régimen de Propiedad Horizontal;

a.ii. Número de finca, folio y tomo, asignado al terreno y edificio después de sometido al Régimen de Propiedad Horizontal; con indicación del nombre del condominio;

a.iii. Número de finca, folio y tomo, del piso o departamento que se desea exonerar, con la indicación del nombre del dueño y con la indicación de que es uno de los departamentos o pisos del condominio mencionado en el punto anterior;

a.iiii. Indicación del valor del piso o departamento y del porcentaje que representa respecto del valor total del

condominio (incluidos terreno y construcción).

b) Certificado de la Dirección de Catastro Fiscal, en donde conste el valor catastral de la finca madre o del condominio entero, con el desglose del valor del terreno y del valor del edificio.

3. La exoneración se concederá sobre la finca que constituye la mejora (Piso o departamento).

4. El Impuesto de Inmuebles que recaiga sobre la finca constituida por el terreno se liquidará individualmente para cada propietario de un piso o departamento, en base al valor que resulte luego de aplicar el porcentaje de participación que tiene la finca que constituye su piso o departamento sobre el valor total del terreno.

5. Terminado el período de exoneración el impuesto se seguirá liquidando individualmente para cada propietario, en base al valor total de su finca (piso o departamento), que incluye el valor que resulte según el punto anterior.

2o. Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no existe recurso alguno en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

ENRIQUE SANSON GONZALEZ
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 5**

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y ELVIA E. DE FLOREZ portadora de la cédula de identidad personal No. 4-18-669, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 005431, válido hasta el 30 de marzo de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en el departamento de Caminos y Muelles.

Cantidad	Clase de Equipo	Capacidad
UNO (1)	Camión Plataforma	6.70 ton.
FORD D	700	
	de 18' de largo	
	y de 8' de ancho	

Rata por Hora Placa
B/.800 C-62857

TOTAL B/.5,000.00

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse en la Partida No. 00.05.07.012.801 RECODIFICACION 3000548 Prov. (2)

CUARTO: El Contratista suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo. Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Así mismo, la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaje menos del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será OCHO (8) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de CUATRO (4) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que se le impartan como si fueran empleados de la Nación. Consecuentemente la Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuosa con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este contrato será por dos (2) meses prorrogables a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos

serán quincenales según la cantidad de horas por días trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por el equipo.

DECIMOSEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMOTERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMOCUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 1o. de ENERO de 1973 a las horas.

DECIMOQUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de 1973.

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ELVIA B. DE FLOREZ
Céd. 4-18-669.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL. Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 4 de abril de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas
ARQ. EDWIN E. FABREGA

CONTRATO NUMERO 7.

APROBADO:

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, y FRANCISCO SALVADOR ULERIO APOLINAR, natural de Santo Domingo, con Permiso Especial No. 1108, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.—052635—válido hasta el 31 de marzo— de 1973, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la sección de Programación Vial del Departamento de Caminos y Muelles (C.A.M.) del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios como Oficinista III, con un sueldo mensual de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, así:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 p.m. a 4:30 p.m.

CUARTO: El término de duración de este contrato es de DOCE (12) meses, contados a partir del 10. de enero de 1973, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1,800.00). Esta erogación será imputada a la Partida No. 09.05.07.051.301 Programa CAM CRA.

SEXTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: EL TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

OCTAVO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de 1973.

EL PATRONO,

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR,

FRANCISCO SALVADOR ULERIO
APOLINAR.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. - Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 26 de marzo de 1973.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas,

Arq. EDWIN E. FABREGA.

ACUERDO DE PRÓRROGA No. 8.

Entre los Suscritos a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO; y SALVADOR ALBERTO ALDANA MARROQUIN, guatemalteco, casado, con pasaporte No. 303792 y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 041058, válido hasta el 31 de agosto de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen en prorrogar por un (1) año el Contrato No. 9 de 7 de marzo de 1972 a partir del 10. de enero al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: La erogación causada por este concepto, que asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/2,400.00), se imputará a la Partida No. 09.05.07.051.301. del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1973.

TERCERO: Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato No. 9 de 7 de marzo de 1972.

CUARTO: Este Acuerdo de Prórroga necesita para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 16 días, del mes de febrero de 1973.

EL PATRONO,

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR,
SALVADOR ALBERTO ALDANA
MARROQUIN.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministro de Obras
Públicas.

Panamá, 26 de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República.

ARQ. EDWIN E. FABREGA,
Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO No. 9.

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y DIEGO E. PARDO Jr., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-2-1980, en nombre y representación de PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 514, Folio 595, Asiento 109820, con Licencia Industrial Provisional No. 1329, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 036204, válido hasta el 31 de marzo de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 6-2-73, válido hasta el 15 de marzo de 1973 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se obliga formalmente a suministrar los materiales, equipos y mano de obra, necesarios en la preparación, acarreo y colección de la mezcla, para la pavimentación con hormigón asfáltico, de las siguientes calles de la ciudad de Panamá y Colón.

CIUDAD DE PANAMA

1. Avenida Balboa desde calle Federico Boyd hasta Calle 23.
2. Avenida Justo Arosemena desde Calle 25 hasta Calle 46.
3. Avenida Perú desde Teatro Presidente hasta Calle 43.
4. Calle 23.
5. Avenida Ancón.
6. Calle 51 entre Federico Boyd y transversal 49.
7. Avenida 13 desde la entrada del Hospital General del Seguro Social hasta transversal 51.
8. Calle José A. Arango desde el Hipódromo Presidente Remón hasta carretera Tocumen.
9. Calle principal Pedregal desde carretera Tocumen hasta Calle "N".
10. Calle 50 desde Calle 15 hasta Belisario Porras.

CIUDAD DE COLON:

1. Calle Central.
2. Vía Bolívar.
3. Avenida Meléndez.
4. Avenida Santa Isabel.

La NACION se reserva el derecho a sustituir en los trabajos a que se refiere este Contrato cualquiera de las Calles enumeradas, a reemplazarlas por otras, o a eliminar las que juzgue conveniente. Cualquier diferencia en el volumen de material disponible, podrá ser utilizado en calles adicionales.

SEGUNDO: Las Especializaciones y demás documentos contractuales preparados al efecto por el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas, los cuales van anexos a este Contrato y pasan a formar parte integrante del mismo son de forzoso cumplimiento, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

TERCERO: El Contratista conforme a lo dispuesto por la cláusula primera, se compromete a

suministrar la cantidad de 19,653 toneladas de Hormigón Asfáltico colocadas en la Ciudad de Panamá, a un precio unitario de B/38.00 y 4,252 toneladas de Hormigón Asfáltico colocadas en la Ciudad de Colón a un precio unitario de B/42.00, hasta un total de 925,400.00 balboas, suma que será pagada en Bonos Construcciones Nacionales, año 1969-1989 al 6 o/o de interés anual.

CUARTO: El material que se usará deberá ser de acuerdo con las Especificaciones IV-A o IV-B del Instituto de Asfalto de los Estados Unidos de América.

QUINTO: La cuantía de este Contrato será pagada en Bonos del Estado, mediante cuentas mensuales que el Contratista presentará contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Inspección. En ningún caso estas cuentas serán presentadas por suma menor de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00).

SEXTO: La erogación causada por este concepto se imputará a la Partida No. 09.06.07.001.301 - 3001022 - 8 B/741,900.00 (Calles de la Ciudad de Panamá) y la Partida No. 09.06.07.002.301 - 3001033 - 3 B/183,500.00 (Calles de la Ciudad de Colón), esto hace un total de B/925,400.00.

SEPTIMO: Este Contrato tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contados a partir de la fecha de la legalización del presente contrato.

OCTAVO: La multa por incumplimiento y retrasos será de CIENTO BALBOAS (B/100.00) diarios por cada día calendario salvo las extensiones de tiempo debidamente autorizadas por la NACION.

NOVENO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Póliza de Garantía de Contrato No. G-1261-----de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A., por la suma de (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/462,700.00)).

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento la Nación retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos mensuales, el cual servirá como fondo de reserva. Estas retenciones se efectuarán hasta que el Contratista complete el cincuenta por ciento (50%) de la obra. Al completarse dicho 50% la Nación podrá devolver al Contratista el 50% de las retenciones y de allí en adelante se le retendrá el cinco por ciento (5%) de las cuentas mensuales hasta la terminación del contrato.

Terminada la obra y recibida a satisfacción por la Nación, lo serán devueltas al Contratista todas estas retenciones. El Contratista está en la obligación de presentar un cuadro detallado del

progreso del trabajo al presentar cada una de sus cuentas.

UNDECIMO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Calles, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

DECIMO SEGUNDO: El Contratista relevará a la Nación y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Capítulo VII de las Especificaciones (RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD PARA CON EL PUBLICO).

DECIMO TERCERO: El Contratista se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a la legalización del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 18 de enero de 1973, de acuerdo con la Nota No. 27A-CG de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A.
DIEGO E. PARDO Jr.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 29 de marzo de 1973.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas

Arq. EDWIN E. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Fernando Augusto Dolande Goycochea, propuesto en este tribunal por la Señora Silvia María Dolande García hoy señora de Briceno, en su condición de hija del causante, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS.-

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Fernando Augusto Dolande Goycochea, desde el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción, que es su heredera ab-intestato, sin perjuicio de terceros en su condición de hija del causante, la señora Silvia María Dolande García hoy señora de Briceno y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese,

Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.-

Fdo. Guillermo Morón A. -- El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de mayo de 1973.

El Juez,

Fdo. Juan S. Alvarado S.,

Fdo. Guillermo Morón A. -- El Secretario,

L612738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora AGUSTINA CONSTANCIA BLANDFORD, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de paradero actual desconocido, para

que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HERMAN VICTORIANO DAVIS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy CUATRO (4) de MAYO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L-611902

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: MARIA ATKINSON MOODY DE ORDENANA, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor HECTOR F. ODENANA.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de mayo de 1973.-

El Juez

Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A.
El Secretario

L-612315

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente DORIS E. CORREA RODRIGUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, JUAN LUIS MORENO SAMANIEGO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo) Lic. José A. Troyano
Secretario

L-612729

(Única Publicación)

RAUL PINZON

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1- Que al folio 147, asiento 139,993 del tomo 797 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada CALEYDA, S. A.

2- Que al folio 299, asiento 108, 108A del tomo 956 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad.

Dicho certificado fue protocolizado por la Escritura Pública No. 3188 de 26 de abril de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es de 10 de mayo de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las tres de la tarde del día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos setentitres (1973).

Raúl Pinzón

Subdirector Encargado del
Registro Público.

L-612605

(Única Publicación)

EDICTO

Chitré, 7 de mayo de 1973.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLA, DOS NACIONALES CHITRE, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 9,339,27 m², y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Municipales

SUR: Terrenos Municipales

ESTE: Terrenos Municipales

OESTE: Terrenos Municipales.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde

Julio Chen Jr.

Onilda S. de García
Sra.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 343

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER,

Que el señor (a) Eulogia Marín De Sedas, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle Capitán No. 2353, con cédula No. 8-AV-96-318, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad,

una de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Capitán del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Chorro con 36,17 Mts. Sur: Brigido Cáceres con 23,99 Mts.

Este: Marcelino Martínez con 13,68 Mts.
Oeste: Calle El Capitán con 12,60 Mts.

Area total del terreno: Trecientos cuarenta y siete metros, con cincuenta y tres centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda comparecer la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Fdo. Edith De La C. de Rodríguez

L-612802

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN ANTONIO CASTILLO (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva sea así:

"JUICADO SEGUNDO DEL CIRCUITO:-- Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de JUAN ANTONIO CASTILLO (q.e.p.d.), desde el día 26 de abril de 1973, fecha de su defunción; y

"B) Son herederos del causante en su condición de esposa e hijos menores, CARMEN ISABEL DE LA ROSA DE CASTILLO, JOSE ANTONIO y MARIA ANASTASIA CASTILLO DE LA ROSA, respectivamente.

SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Dr. Hector General de Ingresos;

"C) Que se tenga a la señora CARMEN ISABEL DE LA ROSA DE CASTILLO, como Administradora de la herencia; y

"D) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., el Secretario, (fdo) José A. Troyano".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Lic. José A. Troyano
Secretario

L-612719

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintidós (21) de junio del año en curso, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo Hipotecario promovido por The Chase Manhattan Bank, N.A., contra Timoteo Cedeño Castellero y Eroladas Cedeño Pérez, y que se describe así:

"FINCA NUMERO 9761, inscrita al folio 20 del tomo 831 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número dos, ubicado en el lugar denominado Quebrada Grande. Distrito de Atánje, Provincia de Chiriquí, linderos: NORTE: Camino Gariche; Las Mercedes, SUR: Fernando Chávez y Juan Gómez; ESTE: Juan Gómez y OESTE: Quebrada Azul, Superficie 26 hectáreas con 5,991 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados. Valor Registrado B/ 3.- 800,00"

Sirve de base para el remate mencionado la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON SPENTA Y CINCO CENTAVOS (B/ 673,65), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como pastor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, once (11) de mayo de 1973.

(fdo)

JOSE DE LOS S. VEGA
Secretario

L- 612732

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a RONALD EDWARD ABRAMSON, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora HAZEL DOLORES HUTCHINSON.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L- 612736

(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.